



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, la Ley Provincial N° 3.618, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.506 se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la norma;

Que, asimismo, el Art. 2° de la citada ley establece que por firma digital se entiende al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control;

Que, a través de la Ley N° 3.618 se adhirió en el ámbito provincial a la Ley Nacional N° 25.506, autorizándose la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que, asimismo, el Art. 3° de la norma local delega en cada uno de los Poderes del Estado en el ámbito de sus competencias, la reglamentación de la utilización de los medios señalados en el Art. 2°;

Que, en el afán de dotar de mayor celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, teniendo presente el principio rector de economía procesal, este Tribunal de Cuentas ha implementado diversos mecanismos electrónicos en el desarrollo de sus labores de control externo;

Que, habiéndose considerado oportuna la implementación de la firma digital en los trámites que sean susceptibles de canalizarse a través de medios electrónicos y/o digitales, se procedió a adquirir el equipamiento necesario – tokens – con el objetivo de realizar los trámites de rigor ante la Autoridad de Registro a fin de obtener el certificado de firma digital, instrumento éste último indispensable para su utilización;

Que, en dicho sentido, el personal de este Organismo de Control ha realizado los trámites necesarios a fin de obtener el certificado de firma digital por ante la Secretaría de Estado de Modernización del





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Estado, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien actúa en su calidad de Autoridad de Registro;

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta propicio implementar en el ámbito de este Tribunal la utilización de la firma digital con arreglo a la normativa vigente;

Que, asimismo, se debe instruir al personal del Organismo a efectos que emplee la firma digital preferentemente en aquellos trámites cuya sustanciación se realice a través de medios electrónicos;

Que, por último, a fin de preservar en debida forma todos aquellos instrumentos oficiales que sean suscriptos mediante el empleo de la firma digital, los mismos deberán ser resguardados en los sistemas informáticos habilitados, así como también en formato físico;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

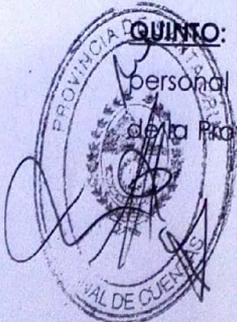
PRIMERO: IMPLEMENTAR la utilización de la firma digital en los procedimientos administrativos sustanciados por este Organismo, ello de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.-

SEGUNDO: INSTRUIR a todo el personal habilitado de este Tribunal a efectos que empleen la firma digital preferentemente en aquellos asuntos cuya tramitación se realice a través de medios electrónicos.-

TERCERO: ESTABLECER que todos aquellos instrumentos oficiales que sean suscriptos mediante la firma digital deberán ser resguardados en los sistemas informáticos habilitados, así como también en formato físico, cuando el procedimiento así lo determine.-

CUARTO: COMUNICAR a través de las Auditorías Jurisdiccionales a los Servicios Administrativos de todos los Organismos sometidos al control de este Tribunal de lo establecido en los Artículos precedentes. Las comunicaciones deberán ser cursadas mediante los medios electrónicos oportunamente habilitados.-

QUINTO: NOTIFICAR a los Jefes de cada área y, a través de estos al personal habilitado. **COMUNICAR** a su Excelencia la Señora Gobernadora de la Provincia, al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y a la Secretaria de





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Estado de Modernización del Estado. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos, Cumplido: **ARCHIVASE.**-

RESOLUCION N° 246-T.C.-20.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTAY OCHO DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:

C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS